

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 08 DE MAYO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	DKC-151	DSM 845	25/10/2007	PAR-I - NA	28/11/2007	AUTORIZACION TEMPORAL
2	DKC-151	VSC 348	19/07/2023	CE-VSC-PAR-I – 182	01/11/2023	AUTORIZACION TEMPORAL
3	DKC-151	VSC 70	22/01/2024	CE-VSC-PAR-I – 073	11/04/2024	AUTORIZACION TEMPORAL



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué



46
61

**INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia**

**DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO
RESOLUCIÓN NO. DSM-**

8 - 8 4 5

25 OCT. 2007

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE
LA AUTORIZACION TEMPORAL N° DKC-151"**

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 252 del 28 de enero de 2004, la Resolución No. 238 del 09 de agosto de 2006 de Ingeominas y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1180-411, de noviembre 18 de 2002, La Empresa Nacional Minera Limitada, MINERCOL LTDA, otorgó a la SOCIEDAD OICA S.A. NIT. 8001259938, la Autorización Temporal e Intransferible N° DKC-151, para la explotación técnica de 21.000 metros cúbicos de MATERIAL DE ARRASTRE, en jurisdicción del Municipio de LA ARGENTINA, Departamento del HUILA, la duración de la autorización se fijó, a partir de la ejecutoria de este proveído, por el término de siete (7) meses. (Folios 11-14)

Que la Licencia Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2003. (Folio 33)

Mediante Auto N° 1180-0621, del 14 de agosto de 2003, se requiere a la titular de la Autorización Temporal N° DKC-151, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente Licencia Ambiental y acredite el pago de las Regalías. (Folio 25)

Mediante oficio radicado el día 10 de octubre de 2003, el Representante Legal de los titulares de la Autorización Temporal N° DKC-151, informa sobre los trámites realizados para la obtención de la Licencia Ambiental y presenta recibos por la explotación de materiales. (Folios 26-31)

Mediante Concepto Técnico N° 335, del 19 de diciembre de 2005, una vez evaluado y revisado el expediente de la Autorización Temporal N° DKC-151, se pone en conocimiento que se debe declarar vencida la autorización en mención

**"INGEOMINAS" Instituto Colombiano de Geología y Minería
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL IBAGUÉ - Cra. 8 N° 19-31 Intertaken
Tels (0*82) 639913-638900 e-mail: ibague@ingeominas.gov.co**

9732



47
62

**INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS**
República de Colombia

25 - 845

25 OCT. 2007

y solicitar a los titulares para que presenten Informe Final sobre los trabajos realizados y acredite el pago de Regalías. (Folios 32,33)

Mediante Auto N° 077, del 17 de marzo de 2006, se pone en conocimiento a los titulares de la Autorización Temporal N° DCK-151, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Informe Final y el recibo de pago de las Regalías. (Folio 36)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Concepto Técnico N° 507, del 6 de octubre de 2006, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la Autorización Temporal N° DCK-152, y se requiere nuevamente para que cumpla con la presentación del Informe Final sobre los trabajos realizados y acredite el pago de Regalías por valor de SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$609.900.00). (Folios 39-44)

En el mismo Concepto Técnico, se considera que se debe informar al Instituto Nacional de Vías y al Alcalde del Municipio de La Argentina, que el titular de la Autorización Temporal N° DKC-151, adquirió materiales de procedencia ilícita para ejecutar el Contrato de Obra N° 0583 que firmó con INVIAS.

En atención a que la Autorización Temporal e Intransferible N° DKC-151, terminó su vigencia el 7 de agosto de 2003, fecha establecida en el artículo primero de la Resolución N° 1180-411, se evidencia que el término concedido se encuentra vencido, por lo cual se puede proceder a declarar su terminación.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, sobre la **Autorización Temporal**, establece:" La Autoridad Nacional Minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse...."

"INGEOMINAS" Instituto Colombiano de Geología y Minería
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL IBAGUÉ - Cra. 8 N° 19-31 Interlaken
Tels (0*82) 639913-638900 e-mail: ibague@ingeoquinas.gov.co



**INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia**

72 - 845

25 OCT. 2007

Atendiendo también lo dispuesto en el artículo 118 del Código De Minas, sobre las Regalías, establece que: Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar regalías establecidas por la ley.

En mérito de lo expuesto EL Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **TERMINADA** la Autorización Temporal e Intransferible N° DKC-151, otorgada a la **SOCIEDAD OICA S.A. NIT. 8001259938**, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Por consiguiente la **SOCIEDAD OICA S.A.**, debe suspender toda actividad minera dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la **SOCIEDAD OICA S.A. NIT. 8001259938**, adeuda a la Alcaldía de **LA ARGENTINA**, suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$609.900.00)**, por concepto del pago de Regalías, valor que debe cancelar y allegar a **INGEOMINAS**, copias de las constancias de declaración, liquidación y pago respectivo.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACION** en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal e Intransferible N° DKC-152.

ARTICULO CUARTO: Cumplido lo anterior por el Grupo de Atención al Minero, remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional correspondiente, igualmente a la Alcaldía de **LA ARGENTINA**, en el Departamento de **HUILA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la **SOCIEDAD OICA S.A. NIT. 8001259938**, de no ser posible la notificación personal súrtase por Edicto.



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
República de Colombia

649-1
64

■ - 8 4 5

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Repposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 25 OCT. 2007

Plinio E. Bustamante
PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA
Director Del Servicio Minero

Revisó: ~~HERNAN MURILLO ROJAS~~
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

Proyecto: ~~ROCIO BARRETO MONTEALEGRE~~
Abogada

n



62

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Ibagué, 29 de noviembre de 2007.

El Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Ibagué hace constar que vencido los términos para interponer recurso de reposición contra la resolución No. **DSM-845** del 25 de octubre de 2007, dentro de la Autorización Temporal No. **DKC-151** cuyo titular es la **SOCIEDAD OICA S.A.** contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando de esta manera en firme el 28 de noviembre de 2007.

HERNAN MURILLO ROJAS
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

ELSY S

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS

Ibagué, Carrera 8 No. 19-31, barrio Interocten. Teléfonos: 086 2630883 - 2636900
Fax: 2630663. E-mail: ibague@ingecolombia.gov.co
www.ingecolombia.gov.co

8

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000348

DE 2023

(19 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151”.

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de noviembre de 2002, mediante Resolución No. 1180-411 la Empresa Nacional Minera Ltda. - MINERCOL LTDA., otorgó la Autorización Temporal e Intransferible No. DKC-151, por el término de (7) meses a partir contados a partir de su ejecutoria, para la explotación de 21.000 m³ de Materiales de Arrastre, en un área de 56 hectáreas y 4927 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de La Argentina, Departamento del Huila. Ejecutoriada a partir del 07 de enero de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2003.

El día 25 de octubre de 2007, mediante Resolución No. DSM 845, se declaró terminada la Autorización Temporal No. DKC-151, otorgada a la sociedad OICA S.A., y se declaró que el titular adeuda SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$609.900) por regalías. Este acto administrativo se encuentra ejecutoriado a partir del 28 de noviembre de 2007, conforme lo indicado en constancia PAR- I del 29 de noviembre de 2007. Así mismo, en su artículo TERCERO, esta Resolución señaló:

“ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACIÓN** en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal e Intransferible **Nº DKC-152.**”

Por su parte, se tiene que en la parte motiva del acto administrativo No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007 se hace referencia a la Autorización Temporal No. DKC-152.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente de la Autorización Temporal No. **DKC-151**, se evidencia que en la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, por medio de la cual, se declaró la terminación de la misma, existe un error formal de transcripción, al hacer mención en la parte motiva y en su artículo tercero a la Autorización Temporal No. **DKC-152**.

Por lo que se procedió a revisar la placa de la Autorización Temporal No. **DKC-151** en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, estableciendo que la codificación es correcta y que la Autorización fue otorgada a la Sociedad OICA S.A., con NIT 800.125.993-8. Por tal razón, resulta errado lo dispuesto en el artículo tercero del acto administrativo que hace referencia a la placa **DKC-152**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151”.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Se concluye de lo expuesto, que es necesario corregir a través del presente acto administrativo el artículo tercero de la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, de tal manera que evidencie la placa correcta de la Autorización Temporal No. DKC-151.

Así mismo, se aclara que para todos los efectos, cuando la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007 hace referencia a la Autorización Temporal No. DKC-152, realmente se refiere a la **Autorización Temporal No. DKC-151**, que es la fue efectivamente terminada a través de dicho acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR la parte motiva de la **Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007**, entendiéndose que se refiere a la Autorización Temporal No. **DKC-151**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORREGIR el Artículo **TERCERO** de la **Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007**, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACIÓN** en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal e Intransferible N° **DKC-151**.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad OICA S.A., con NIT 800.125.993-8, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **DKC-151** o su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la **Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007**, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con su anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diego Linares Rozo - Abogado PAR-Ibagué
Revisó: Gastón Iván Ospina Marín - Coordinador (D) PAR-Ibagué
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151".

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000348 del 19 de julio de 2023**, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151”** dentro del expediente No. **DKC-151**, se notifico a la sociedad OICA S.A. mediante notificación por aviso publicado en la pagina Web bajo radicado 20239010490501 fijado el 25 de octubre de 2023 y desfijado el 31 de octubre de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 01 de noviembre de 2023, como quiera que no la resolución indica la no presentación de recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Ocho (08) días del mes de noviembre de 2023.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000070

(22 de enero 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de noviembre de 2002, mediante Resolución No. 1180-411 la Empresa Nacional Minera Ltda. - MINERCOL LTDA., otorgó la Autorización Temporal e Intransferible No. DKC-151, por el término de (7) meses a partir contados a partir de su ejecutoria, para la explotación de 21.000 m³ de Materiales de Arrastre, en un área de 56 hectáreas y 4927 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de La Argentina, Departamento del Huila. Ejecutoriada a partir del 07 de enero de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2003.

El día 25 de octubre de 2007, mediante Resolución No. DSM 845, se declaró terminada la Autorización Temporal No. **DKC-151**, otorgada a la sociedad beneficiaria, y se declaró que el titular adeuda SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$609.900) por regalías. Este acto administrativo se encuentra ejecutoriado a partir del 28 de noviembre de 2007, conforme lo indicado en constancia PAR- I del 29 de noviembre de 2007. Así mismo, en su parte resolutive, esta Resolución señaló:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar *TERMINADA* la Autorización Temporal e Intransferible N° DKC-151, otorgada a la *SOCIEDAD OICA S.A. NIT 8001259938*, por lo expuesto en la parte motiva.

Por consiguiente, la SOCIEDAD OICA S.A. debe suspender toda actividad minera dentro del área. so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la *SOCIEDAD OICA S.A. NIT 8001259938*, adeuda a la Alcaldía de *LA ARGENTINA*, suma de *SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$609.900.00)*, por concepto del pago de Regalías, valor que deberá cancelar y allegar a *INGEOMINAS*, copias de las constancias de declaración, liquidación y pago respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la *TERMINACIÓN* en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal e Intransferible N° *DKC-151*.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior por el Grupo de Atención al Minero, remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional correspondiente, igualmente a la Alcaldía de *LA ARGENTINA*, en el Departamento de *HUILA*, para su conocimiento y fines pertinentes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ARTÍCULO QUINTO: *Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la SOCIEDAD OICA S.A. NIT 8001259938, de no ser posible la notificación sùrtase por Edicto.”*

Por su parte, se tiene que en la parte motiva del acto administrativo No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007 se hace referencia a la Autorización Temporal No. DKC-152.

En virtud de la Resolución VSC No. 000348 del 19 de julio de 2023, se modificó el artículo TERCERO de la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, aclarando la placa de la Autorización Temporal No. **DKC-151**, indicando en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo **TERCERO** de la **Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007**, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO TERCERO: *Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACIÓN** en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal e Intransferible N° **DKC-151**.”*

Que una vez remitido el Acto Administrativo VSC No. 000348 del 19 de julio de 2023 al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en aras de anotar la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007 en el Registro Minero Nacional, se produce la devolución del mismo, habida cuenta que el artículo tercero de la resolución de terminación ajustada, si bien registra con la placa correcta, no ordena la desanotación del área de la Autorización No. **DKC-151** en el Sistema Gráfico, además de registrar con un nombre de beneficiario diferente.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente de la Autorización Temporal No. **DKC-151**, se evidencia que en la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, por medio de la cual, se declaró la terminación de la misma, existe un error formal, al hacer mención en la parte motiva y en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO al beneficiario de la Autorización Temporal No. **DKC-151** como OICA S.A., con NIT 8001259938, cuando, lo correcto es que registre como PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A., con NIT 777777139-9, tal y como aparece en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Por lo que se procedió a revisar la placa de la Autorización Temporal No. **DKC-151** en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, estableciendo que su beneficiario es la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A., con NIT 777777139-9. Por tal razón, resulta errado lo dispuesto en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO del acto administrativo de terminación que hace referencia al beneficiario OICA S.A., con NIT 8001259938.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Se concluye de lo expuesto, que es necesario corregir a través del presente acto administrativo los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO de la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, de tal manera que evidencie el nombre correcto del beneficiario de la Autorización Temporal No. **DKC-151** que aparece en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería-, es decir, la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A., con NIT 777777139-9.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Así mismo, se aclara que, para todos los efectos, cuando la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007 hace referencia al beneficiario OICA S.A., con NIT 8001259938, realmente se refiere a la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A., con NIT 777777139-9, que es la que real y actualmente registra como beneficiaria de la Autorización Temporal No. **DKC-151** en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería-.

Por su parte, también será necesario corregir el artículo TERCERO de la Resolución VSC No. 000348 del 19 de julio de 2023, con el propósito de aclarar el beneficiario de la Autorización Temporal No. DKC-151, a quien debe notificarse igualmente, dicho acto administrativo.

Finalmente, en aras de acoger en su integridad las observaciones formuladas por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero, se procederá a modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000348 del 19 de julio de 2023, con el fin de incluir en el acto administrativo de terminación de la Autorización Temporal No. **DKC-151**, la orden de desanotación del área en el Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo PRIMERO de la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, el cual, quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar TERMINADA la Autorización Temporal e Intransferible No. DKC-151, otorgada a la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A., con NIT 777777139-9, por lo expuesto en la parte motiva.

Por consiguiente, la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A., debe suspender toda actividad minera dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).”

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORREGIR el Artículo SEGUNDO de la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, el cual, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A., con NIT 777777139-9, adeuda a la Alcaldía de LA ARGENTINA, suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$609.900.00). por concepto del pago de Regalías, valor que deberá cancelar y allegar a INGEOMINAS, copias de las constancias de declaración, liquidación y pago respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. – CORREGIR el Artículo QUINTO de la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, el cual, quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A., con NIT 777777139-9, de no ser posible la notificación súrtase por Edicto.”

ARTÍCULO CUARTO. – CORREGIR el Artículo SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000348 del 19 de julio de 2023, el cual, quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo TERCERO de la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, el cual, quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que efectúe la inscripción de la TERMINACIÓN en el Registro Minero Nacional declarada en el artículo PRIMERO y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. DKC-151 en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO QUINTO. – CORREGIR el Artículo **TERCERO** de la **Resolución VSC No. 000348 del 19 de julio de 2023**, el cual, quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A., con NIT 777777139-9, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. DKC-151 o su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso."

ARTÍCULO SEXTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A., con NIT 777777139-9, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **DKC-151** o su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la **Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007** y la **Resolución VSC No. 000348 del 19 de julio de 2023**, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con su anotación en el Registro Minero Nacional, se desanote el área de la Autorización Temporal No. **DKC-151** del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Diego Linares Roza, Abogado PAR-Ibagué
Revisó: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado PAR Ibagué
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR I Ibagué
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

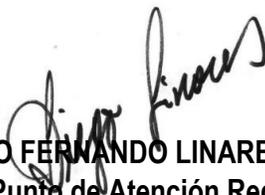
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000070 del 22 de enero de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SECORRIGE LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DE LA RESOLUCION No. DSM 845 DEL 25 DE COTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. DKC-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente **DKC-151**, se notifico a PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A. mediante notificación por aviso radicado 20249010524401 publicado en la pagina Web de la entidad mediante consecutivo PARI- 007-2024 fijado el 04 de abril de 2024 y desfijado el 10 de abril de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 11 de abril de 2024, como quiera que no se requiere la presentación de los recursos de reposición agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Dieciocho (18) días del mes de abril de 2024.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I